

servicios bibliotecarios y culturales se le adscriban de modo permanente o eventual.

Art. 2.º El gobierno de esta Biblioteca se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección Técnica. Esta corresponderá al Director de la Biblioteca Pública de Granada.

Art. 3.º El Patronato de la Biblioteca estará constituido por miembros natos y miembros electivos. Son miembros natos:

El Delegado provincial de Educación y Ciencia, el cual, en virtud del artículo 3.º, capítulo 3.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, presidirá el Patronato; el Director de la Biblioteca Pública de Granada, que será su Vicepresidente; el Encargado de la Biblioteca Sucursal, que actuará como Secretario del mismo.

Son miembros electivos:

Dos representantes de la Institución «Juan XXIII», sobre uno de los cuales recaerá el cargo de Tesorero, y un vecino de la barriada, elegido entre los que hayan demostrado mayor interés por el mejoramiento cultural de la misma.

Los miembros electivos del Patronato serán designados por los miembros natos del mismo.

Art. 4.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca, preparando los planes de expansión cultural que crea oportuno y elevando a la Dirección de la misma desideratas de los libros y revistas que hayan de adquirirse.

b) Acordar el calendario anual y horario de servicio de la Biblioteca y, en general, velar por el buen funcionamiento de la misma.

c) Confeccionar el presupuesto anual de los fondos propios de la Biblioteca, correspondiendo al Tesorero la administración de los mismos y al Patronato su fiscalización.

d) Nombrar el Encargado de la misma. Este nombramiento deberá recaer en persona de formación moral y cultural suficiente y título adecuado a sus funciones; será hecho por dos años, al término de los cuales se elevará a definitivo, previo informe favorable del Patronato y de la Dirección de la Biblioteca Pública de Granada.

e) Cualquier modificación que hubiera de ser introducida a este Reglamento precisará de acuerdos previos del Patronato y de la ulterior aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, Luis Sánchez Beida.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Especializados.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas Ferré, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas Ferré, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hilaturas Ferré, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales girada a aquella Empresa, debemos declarar como declaramos la nulidad de la resolución recurrida, así como la liquidación contenida en el acta aprobada por la expresada Resolución, con todas sus consecuencias mientras no se practique nueva liquidación con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Española de Construcción Naval», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar reposición impulsada por la citada recurrente, confirmó otra anterior de ese Centro oficial de catorce de febrero de ese año, que a su vez, al denegar alzada ejercitada respecto de Resolución de la Delegación Provincial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ratificó la misma con la sola modificación de la multa impuesta que redujo a cinco mil pesetas; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Porro de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Masferrer, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Masferrer, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en relación con acta de liquidación de seguros sociales del personal que la misma cita, que presta servicios en el local que «Masferrer, S. L.», tiene instalado en la calle Cervantes, número diecinueve, de dicha capital, cuyas resoluciones y acta, al ser contrarias al ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se modifica el artículo tercero del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Asamblea de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, en su reunión del día 1 de junio último, accediendo a lo solicitado por el Secretario general